## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

9493

。这种是我们的重要的重要的,我们就是我们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们们的一个,我们们们们的一个,我们们们们们们们们们们

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se inscribe a la Entidad «Sucursal en España de la Sociedad francesa Cardif Societe Vie» (E-105) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como se le autoriza para operar en el ramo de Vida.

Ilmo, Sr.: La Entidad «Sucursal en España de la Sociedad francesa Cardif Societe Vie» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguros privada, con ámbito nacional, y en el ramo de Vida, de acuerdo con la clasificación establecida en la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se calibrate a la littra de la documentación que se calibrate a la littra de la documentación que se calibrate a la littra de la documentación que se calibrate a la littra de la documentación que se calibrate a la littra de la documentación que se calibrate a la littra de la documentación en la calibrate a la littra de la documentación en la calibrate a la littra de la decumentación en la calibrate a la littra de la littra de la decumentación en la calibrate a la littra de la calibrate a la littra de la lactica de la calibrate a la littra de l

septemore de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la «Sucursal en España de la Sociedad francesa Cardif Societe Vie» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ambito nacional y en el ramo de Vida, con arreglo al artículo 12 de la Ley 33/1984 y al artículo 9 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la «Sucursal en España de la Sociedad francesa Cardif Societe Vie» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se inscribe a la Entidad «Compañía Española de Seguros y Reaseguros MAAF, S. A.» (C-660) en el Registro Especial de Entidades 9494 Aseguradoras.

Ilmo, Sr.: La Entidad «Compañía Española de Seguros y Reaseguros MAAF, S. A.», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los Ramos de: Accidentes, Vehículos terrestres, Mercancías transportadas, Responsabilidad civil. Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica y Asistencia en viajes (números 1.d, 3, 7, 10, 16, 17 y 18), respectivamente, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletin Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad citada cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Compañía Española de Seguros y Reaseguros MAAF, S. A.», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los Ramos de: Accidentes, Vehículos terrestres, Mercancías transportadas, Responsabilidad civil, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica y Asistencia en viajes, con arreglo al artículo 6.º de la Lev 33/1984 y el reglamento de 1 de 2 de agosto de 1985, sobre ordenación del Seguro Privado.

Segundo Juscribir, en consequencia, a la Entidad citada en el

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad citada en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9495

ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se aprueba la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Atlantic Southern Insurance Company of Puerto Rico» (E-82).

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de la Entidad «Atlantie Southern Insurance Company of Puerto Rico».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 de agosto) y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Líquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Delegación General para España de la Entidad «Atlantic Southern Insurance Company of Puerto Rico», conforme a lo dispuesto en la legislación vigente anteriormente citada. vigente anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9496

ORDEN de 20 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promo-vido por don Juan Luis Vázquez Anaya, sobre petición del derecho a percibir la retribución complementaria de dedica-ción exclusiva por el período de 1 de enero de 1980 a 31 de mayo de 1983 y el abono de 713.955 pesetas por este concepto.

En el recurso contencioso-administrativo número 171/85, seguido a instancia de don Juan Luis Vázquez Anaya, como demandante, y como demandada, la Administración General del Estado, sobre desestimación presunta por silencio administrativo, de su petición del derecho a percibir la retribución complementaria de dedicación exclusiva, por el período de 1 de enero de 1980 a 31 de mayo de 1983 y el abono de 713.955 pesctas, por este concepto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 9 de julio de 1988 ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: 1988 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Vázquez Anaya contra la Resolución interpuesto por don Juan Luis Vazquez Anaya contra la Resolución tácita por silencio administrativo, que desestima la petición del demandante al excelentisimo señor Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Economía y Hacienda, contenida en escrito de fecha 14 de mayo de 1984, solicitando el reconocimiento del derecho a obtener la retribución complementania de dedicación exclusiva por el período de 1 de enero de 1980 al 31 de mayo de 1983 y el abono de 713.955 pesetas, por este concepto debemos declarar y declaramos que dicha Resolución tácita o presunta por silencio administrativo es conforme a Derecho por lo que no procede declarar su publidad, sin hecer imposición de costas y declarar su nulidad, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida setencia, publicándose el afudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

9497

ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 26.351, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Ilmo, Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 30 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-